

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0372/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0372/2021-II/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00002221, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En formato excel solicitamos todos los pagos de la partida "AYUDAS SOCIALES" de septiembre de 2018 a diciembre de 2020, se requiere la información con nombre del beneficiario, monto, fecha de pago, concepto del pago y forma de pago (cheque o transferencia)" (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. Posterior al vencimiento del plazo de prórroga solicitado, no obra en los registros del sistema electrónico de referencia, que el sujeto obligado haya brindado respuesta a la solicitud de información.

IV. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley, el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio PF00006721, en contra del Congreso del Estado de Morelos, recibido en este Instituto el treinta y uno de mayo de la misma anualidad, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/002922/2021-V, y a través del cual señaló lo siguiente:

"No se respondió a la solicitud de información." (Sic)

V. El dos de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II.

VI. El tres de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0372/2021-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0372/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado a las partes, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VII. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número UDT/LIV/AÑO3/519/06/21, de misma fecha, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0003603/2021-VI, a través del cual Luis Alfredo Nava Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

IX. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

X. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

"... PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0372/2021-II/2021-4.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."

XI.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, determinó poner a la vista del particular la información proporcionada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio número UDT/LIV/AÑO3/519/06/21, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, bajo el folio de control número IMIPE/003603/2021-VI, suscrito por Luis Alfredo Nava



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0372/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto..." (Sic)

XII.- El veintidós de abril de dos mil veintidós, se notificó al particular en el medio que designó para tal efecto, el acuerdo descrito en líneas anteriores, así como la información que el sujeto obligado proporcionó. El veintitrés próximo, se recibió vía correo electrónico, pronunciamiento por parte del recurrente manifestando su conformidad de la información brindada, precisando lo siguiente:

"...Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/0372/2021-II/2021-4..." (Sic)

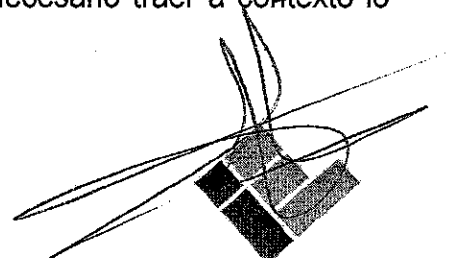
Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0372/2021-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

previsto en el **artículo 2, fracción I¹, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

¹ Artículo *2.- El derecho a la información será garantizado por el Estado.

1. Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0372/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6^o Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, fracciones XIX, XX y XLIV⁴, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 150, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

"Artículo 150. Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...
IV. **Máxima Publicidad.**– Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

4 ...

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

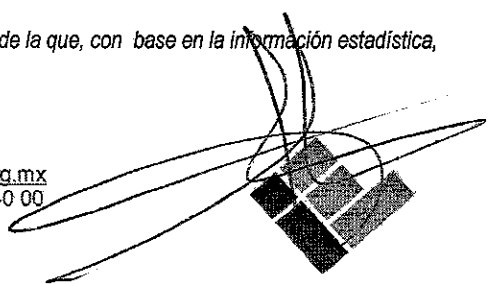
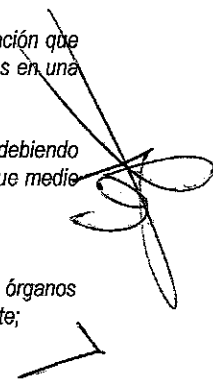
...
XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y



Kanem



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0372/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;...”

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando decimo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIFE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, Luis Alfredo Nava Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a través del oficio número UDT/LIV/AÑO3/519/06/21, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, bajo el folio de control número IMIFE/003603/2021-VI, manifestó lo siguiente:

“...Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha tres de junio de 2021, remito a Usted:

Copia simple del oficio SAyF/DC/184/2021, suscrito por la C.P. Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual remite su respuesta, así como archivo electrónico que contiene la información solicitada...” (Sic).

Al oficio antes descrito, se anexaron las siguientes documentales:

a) Copia simple del oficio número SAyF/DC/184/2021, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a través del cual la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

“...Por medio de este conducto se realiza la entrega de la información solicitada en archivo...” (Sic)

⁵ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0372/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

b) Un disco compacto, el cual contiene tres archivos en formato Excel titulados: "Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2018, Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2019 y Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2020", los cuales describen los siguientes rubros: "Movimientos del Periodo, Cuenta, Nombre de la Cuenta, Saldo Inicial, Cargos, Abonos, Saldos, Poliza, Fecha, No. Factura, Cheque/Folio y Concepto". A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantalla:

Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2018.xlsx - Microsoft Excel (Error de activación de productos)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
MORELOS

Auxiliares de Cuentas del 01/sep./2018 al 31/dic./2018

Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5240 a la 5242)

Fecha y 21/jun./2021
12:42 p.m.

Cuenta	Nombre de la Cuenta				Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		
	Poliza	Fecha	No. Factura	Cheque/Folio		Cargos	Abonos	Saldos
5240					\$0.00	\$3,030,200.00	\$0.00	\$3,030,200.00
5241					\$0.00	\$3,030,200.00	\$0.00	\$3,030,200.00
5241-4411					\$0.00	\$3,030,200.00	\$0.00	\$3,030,200.00
	13/09/2018	002				\$15,000.00	\$0.00	\$315,000.00
	28/09/2018	056				\$50,000.00	\$0.00	\$65,000.00
	28/09/2018	057				\$50,000.00	\$0.00	\$115,000.00
	28/09/2018	058				\$50,000.00	\$0.00	\$165,000.00
	28/09/2018	059				\$50,000.00	\$0.00	\$215,000.00
	28/09/2018	060				\$50,000.00	\$0.00	\$265,000.00
	28/09/2018	061				\$50,000.00	\$0.00	\$315,000.00
	28/09/2018	062				\$50,000.00	\$0.00	\$365,000.00
	28/09/2018	063				\$50,000.00	\$0.00	\$415,000.00
	28/09/2018	064				\$50,000.00	\$0.00	\$465,000.00
	28/09/2018	065				\$50,000.00	\$0.00	\$515,000.00

Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2019.xlsx - Microsoft Excel (Error de activación de productos)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
MORELOS

Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2019 al 31/dic./2019

Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5240 a la 5242)

Fecha y 21/jun./2021
12:39 p.m.

Cuenta	Nombre de la Cuenta				Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		
	Poliza	Fecha	No. Factura	Cheque/Folio		Cargos	Abonos	Saldos
5240					\$0.00	\$24,662,987.49	\$0.00	\$24,662,987.49
5241					\$0.00	\$24,662,987.49	\$0.00	\$24,662,987.49
5241-4411					\$0.00	\$24,662,987.49	\$0.00	\$24,662,987.49
	14/01/2019	782				\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
	28/01/2019	853				\$100,000.00	\$0.00	\$200,000.00
	06/02/2019	942				\$8,000.00	\$0.00	\$208,000.00
	15/02/2019	1100				\$15,000.00	\$0.00	\$223,000.00
	19/02/2019	1130				\$5,000.00	\$0.00	\$228,000.00
	25/02/2019	1185				\$2,000.00	\$0.00	\$230,000.00
	07/03/2019	1291				\$78,775.00	\$0.00	\$308,775.00
	07/03/2019	1292				\$78,775.00	\$0.00	\$387,550.00
	07/03/2019	1293				\$78,775.00	\$0.00	\$466,325.00

TAMAM

Activar Word 2010 \$466,325.00



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0372/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2020.xlsx - Microsoft Excel (Error de activación de productos)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
MORELOS

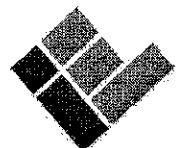
Auxiliares de Cuentas del 01/ene./2020 al 31/dic./2020
Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 5240 a la 5242)

Fecha y 21/jun./2021
12:37 p. m.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo					
Poliza	Fecha	No. Factura	Cheque / Folio	Concepto	Cargos	Abonos	Saldos	
5240				AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$36,746,378.41	\$0.00	\$36,746,378.41
5241				AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$0.00	\$36,746,378.41	\$0.00	\$36,746,378.41
5241-4411				Ayudas sociales a personas	\$0.00	\$36,746,378.41	\$0.00	\$36,746,378.41
13/01/2020	TANIA VALENTINA	4015		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$78,750.00	\$0.00	\$78,750.00	
13/01/2020	ROSALINA NAZARI	4016		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$78,750.00	\$0.00	\$157,500.00	
13/01/2020	MARCOS ZAPOTILA	4017		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO)	\$78,750.00	\$0.00	\$236,250.00	
13/01/2020	MARCELA JIMENEZ	4018		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO)	\$78,750.00	\$0.00	\$315,000.00	
13/01/2020	KEILA CELENE	4019		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$78,750.00	\$0.00	\$393,750.00	
13/01/2020	JOSE LUIS GALINDO	4020		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$78,750.00	\$0.00	\$472,500.00	
13/01/2020	JOSE CASAS	4021		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$78,750.00	\$0.00	\$551,250.00	
13/01/2020	ELSA DELIA GONZALEZ	4022		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE	\$78,750.00	\$0.00	\$630,000.00	
13/01/2020	DALLA MORALES	4023		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO)	\$78,750.00	\$0.00	\$708,750.00	
13/01/2020	CRISTINA	4024		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO)	\$78,750.00	\$0.00	\$787,500.00	
13/01/2020	ANA CRISTINA	4025		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO)	\$78,750.00	\$0.00	\$866,250.00	
13/01/2020	ALEJANDRA FLORES	4026		(APOYO DE GESTORIAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO)	\$78,750.00	\$0.00	\$945,000.00	

Luego, de un análisis a la información que antecede, misma que fue proporcionada a este Instituto por el sujeto obligado, se advierte que la misma corresponde con lo solicitado por el recurrente, lo anterior en virtud de que el particular requirió acceder a la siguiente información: "En formato excel solicitamos todos los pagos de la partida "AYUDAS SOCIALES" de septiembre de 2018 a diciembre de 2020, se requiere la información con nombre del beneficiario, monto, fecha de pago, concepto del pago y forma de pago (cheque o transferencia)" (Sic), y la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, remitió un disco compacto, el cual contiene tres archivos en formato Excel titulados: "Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2018, Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2019 y Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2020", los cuales describen los siguientes rubros: "Movimientos del Periodo, Cuenta, Nombre de la Cuenta, Saldo Inicial, Cargos, Abonos, Saldos, Poliza, Fecha, No. Factura, Cheque/Folio y Concepto", es decir, en dicha información se observa que se enlistan los pagos realizados de la partida "AYUDAS SOCIALES", de septiembre de dos mil dieciocho a diciembre de dos mil veinte, misma información y periodo que corresponden con los que desea conocer el solicitante. Cabe señalar que el sujeto obligado remitió la información solicitada en el formato requerido por el accionante (Excel).

Aunado a lo anterior, se advierte que quien se pronunció y remitió información al respecto fue la Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0372/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se determinó dar vista al particular de la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, a efecto de que se manifestara sobre su contenido o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este instituto continuar con los requerimientos procedentes; el veintidós próximo, se notificó al particular en el medio designado para tal efecto, el acuerdo descrito en líneas anteriores, así como la información que el sujeto obligado proporcionó, y al día siguiente, se recibió vía correo electrónico, pronunciamiento por parte del recurrente manifestando su *conformidad* de la información brindada por el sujeto obligado, toda vez que aludió lo siguiente:

"...Por este medio confirmamos que aceptamos la información del recurso RR/0372/2021-II/2021-4..."
(Sic)

En ese sentido, queda claro que el sujeto obligado, remitió la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha tres de junio de dos mil veintiuno; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión queda sin materia, y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;*
 - II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*
 - III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*
- Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*...
II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;..."*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

- a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que responde de manera congruente respecto de lo peticionado por el recurrente.
- b. Se cuenta con la conformidad del recurrente respecto de la información que el sujeto remitió a este Instituto y se le puso a la vista.

⁶ Artículo 6: Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0372/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente, y se concreta el cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE

ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

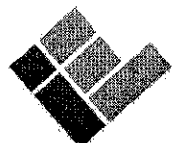
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0372/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

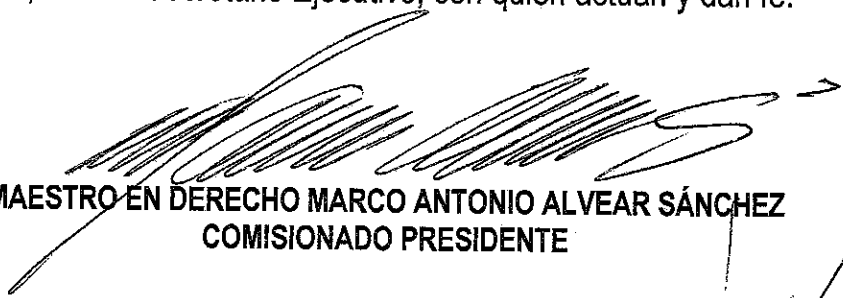
PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Director de Contabilidad, así como al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento), ambos del Congreso del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR

